

ORDENANZA DE CONTABILIDAD 6370

ARTICULO 27o:

La Ordenanza que a los efectos se dicte, procederá a contemplar la Licitación Pública y otros procedimientos, considerándolos montos presuntos de contratación, las capacidades, la oportunidad y otras contrataciones especiales, teniendo en cuenta las siguientes bases:

- 1) La existencia de una adecuada publicidad que asegure la concurrencia igualitaria del mayor número de postulantes.
- 2) La autoridad que dispondrá el proceso de selección y aprobará el mismo, conforme la competencia para comprometer el crédito presupuestario.
- 3) La forma en que se deben garantizar las ofertas y el cumplimiento de las adjudicaciones.
- 4) La autoridad competente para comprometer podrá desechar todas las ofertas o dejar sin efecto los procedimientos previstos, sin lugar a indemnización alguna, en los siguientes casos:
 - a) Anulación: Cuando no se hayan respetado los plazos de publicación, las cláusulas de los pliegos de condiciones no garanticen la libre concurrencia de los postulantes o, en el procedimiento, existan falencias que puedan hacer el acto de adjudicación nulo o anulable. En todos los casos la anulación se dispondrá previo dictamen del servicio jurídico municipal.
 - b) Desestimación: Cuando las ofertas presentadas resultasen inadmisibles o inconvenientes. A tal fin se entiende por oferta inadmisibles la que se aparte de lo establecido en las bases de contratación y por oferta inconveniente aquella en la que el precio cotizado sea notoriamente superior al vigente en plaza.
- 5) Las circunstancias y causas por las cuales podrán admitirse variantes en los objetos y plazos.
- 6) La prohibición de estipular juicios de árbitros o amigables componedores en caso de plantearse divergencias.
- 7) En caso de remate público a efectuar por el Municipio, el mismo deberá llevarse a cabo por intermedio de martilleros inscriptos en la matrícula.
- 8) La prohibición de contratar con personas físicas o jurídicas que se encuentran comprendidas en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Que no tengan capacidad para contratar.
 - b) Que no posean la libre disponibilidad de sus bienes por haber sido declarados en quiebra, liquidación o inhabilitados.
 - c) Que estén considerados, al momento de la contratación, como deudores morosos o en litigio por parte del Municipio.
 - d) No haber cumplido, por su culpa, contrataciones anteriores.
- 9) Cuando las provisiones no se ajusten a la calidad adjudicada no serán recibidas por el Municipio, salvo necesidades urgentes del servicio que la solicitó justificadas por el D.E.M., en cuyo caso se procederá al ajuste de los montos de la provisión por el valor que correspondiere.